



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

*Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original que obra en
Secretaría General de la UNSA.*

Arequipa, 17 ENE. 2018

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0011-2018

Arequipa, 15 de enero del 2018.

Visto el Oficio N° 1883-2017-DG.AD. de la Dirección General de Administración de la UNSA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, define a la Universidades, tanto públicas como privadas, como aquellas comunidades constituidas por docentes, alumnos y graduandos, cuyo funcionamiento se encuentra regulado por la ley pertinente y que se encuentran encargadas de brindar la educación universitaria a la población en general, siendo su finalidad la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica, garantizándose su transparencia y libertad de cátedra, rechazando toda forma de intolerancia, para lo cual se les otorga autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, la misma que se desarrolla en el marco de sus propios estatutos, las disposiciones contenidas en la propia Constitución y de las leyes cuya aplicación resulte pertinente.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria (...); 8.2 En el régimen de Gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...); 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos". Debe tenerse presente que la referida autonomía universitaria debe desarrollarse respetando el equilibrio fiscal de forma que se evite un sobreendeudamiento innecesario de la Institución y siempre y cuando las acciones a realizar se encuentren directamente relacionadas con los fines de la educación universitaria o cuando, no estando directamente relacionadas, permitan el cumplimiento adecuado de tales fines.

Que, de otro lado, el Artículo 6° del Estatuto Universitario, referente a las funciones de la Universidad, señala que una de ellas es: "6.8. Establecer un sistema de gestión administrativa eficiente (...)".

Que, debe tenerse presente que, aun cuando la Institución es un centro de educación universitaria, por su condición de Universidad Pública se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el decreto Legislativo N° 1272, en tal sentido, en su artículo 37° establece que todas las entidades elaboran y aprueban su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el mismo que solo incluye a aquellos procedimientos o servicios prestados en exclusividad por una determinada entidad dentro del marco de sus competencias, mientras que respecto a los requisitos y tasas



correspondientes a servicios no prestados a exclusividad por una determinada entidad, estos se agrupan en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, el cual se elabora observando en lo posible la normativa referida a la represión de la competencia desleal.

Que, mediante Resoluciones de Consejo Universitario N° 673-2017 y N° 936-2017, se aprobaron las modificación y actualizaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 1171-2016, de fecha 29 de diciembre del 2016, el mismo que debería contener todos los procedimientos y servicios de carácter exclusivo que desarrolla la Institución, además de los requisitos y tasas que corresponde a cada uno de ellos y de esta forma poder desarrollar, sus fines y funciones de la forma más óptima posible.

Sin embargo, mediante Oficio N° 0964-2017-OT-SDF-UNSA, la Oficina de Tesorería de la Subdirección de Finanzas, comunica que de la revisión del texto del referido Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad, se ha determinado, en relación a las Tasas Universitarias, que no han sido considerados algunos cobros que la Institución realiza, adjuntando la relación de los mismos y que son: "a) La anulación de la carrera profesional; b) Constancia primera matricula Pre Grado (a partir de la segunda solicitud); c) Constancia primera matricula posgrado/segunda especialidad (a partir de la segunda solicitud); d) Matricula extemporánea; e) Expedición de sílabos de pregrado por curso (a partir de la segunda solicitud); f) Libreta de notas pregrado/posgrado/segunda especialidad/otros (a partir de la segunda solicitud); y g) Tramites documentarios"; requiriendo se autorice, de manera temporal, la prestación de dichos servicios

Que, mediante Oficio N° 307-2017-OCEP-SDF-UNSA, la Oficina Universitaria de Contabilidad y Ejecución Presupuestal, alcanza los costos correspondientes a las tasas por los servicios que no han sido considerados en el TUPA, los cuales han sido proyectados de acuerdo a las prestaciones anuales, el material fungible, no fungible y los diversos trámites que realiza la Institución para normal desenvolvimiento de sus funciones, estando claramente sustentados los mismos.

Que, en ese sentido, se tiene que el mencionado Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad debía contener todos los servicios que esta realiza de acuerdo a sus competencias, fines y funciones, además de los tasas y requisitos por cada uno de ellos; sin embargo, de la actuación de oficio de la Universidad, se detectó que la actualización realizada al referido TUPA no había contemplado determinados servicios exclusivos que esta brinda, por ende tampoco los tasas y requisitos relativos a estos, que ciertamente guardan relación directa con los fines y funciones que desarrolla la Universidad por cuanto se refieren a aspectos de índole académico, exceptuando al concepto de trámite documentario que, si bien no se encuentra directamente relacionado con la educación universitaria, indirectamente sí incide en esta por cuanto se refiere a los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento, circunstancia que permite el normal funcionamiento y desarrollo de las funciones institucionales.

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que, estos servicios sí estaban incluidos en el anterior Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad, y que, su ausencia puede afectar no solo el normal desarrollo de las funciones de la Institución, por cuanto no se podría brindar dichos servicios, sino también comprometer el equilibrio fiscal de la misma, por cuanto constituyen una pérdida de recursos destinados a su auto sustentación y auto sostenimiento, y considerando





UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original. que obra en
Secretaría General de la UNSA
Arequipa. 17 ENE. 2018

SECRETARÍA
GENERAL

R.C.U. N° 0011-2018

15/01/2018

además que dichos aspectos u otros que se generen de estos, como la falta prestación de servicios exclusivos o el cobro indebido de montos que no se encuentran autorizados u otras circunstancias análogas, podrían devenir no solo en responsabilidad para los funcionarios responsables sino también en posibles sanciones a la Institución en el marco de las normas de protección al consumidor, la necesidad, planteada por la Subdirección de Finanzas, de contar con un documento autoritativo de carácter temporal que autorice el otorgamiento de los referidos servicios y sus respectivas tasas se encuentra debidamente sustentado, correspondiendo a la Universidad abordar dicha situación por cuanto la autonomía universitaria permite crear normas regulatorias para la auto conducción, así como también establecer propios sistemas de gestión y criterios de generación de recursos, siempre y cuando estos se encuentren directamente relacionados al cumplimiento de los fines de la educación universitaria o indirectamente relacionados a acciones que permitan su efectivo cumplimiento, como es el caso particular.

Que, asimismo, considerando lo expuesto, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 03053-2017-OUAL-UNSA, opina que es factible atender la necesidad planteada por la Sub Dirección de Finanzas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, respecto a la emisión de un documento autoritativo de carácter temporal que autorice el otorgamiento de los servicios de: a) La anulación de la carrera profesional; b) Constancia primera matrícula Pre Grado (a partir de la segunda solicitud); c) Constancia primera Matrícula posgrado / segunda especialidad (a partir de la segunda solicitud); d) Matrícula extemporánea; e) Expedición de sílabos de pregrado por curso (a partir de la segunda solicitud); f) Libreta de notas pregrado/posgrado/segunda especialidad /otros (a partir de la segunda solicitud); y g) Tramites documentarios; y sus respectivas tasas; por cuanto estos servicios y sus tasas no fueron considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; asimismo, señala que, el acto descrito no constituye una modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad, por cuanto no crea nuevos servicios o tasas.

Que, atendiendo a todo lo expuesto, y considerando los fines de la universidad pública, la autonomía manifiesta de la misma, el Consejo Universitario en su sesión del 11 de enero del 2018, acordó autorizar el otorgamiento de los diferentes servicios que se prestan a la comunidad universitaria y público en general, con sus respectivas tasas, por cuanto estos no fueron considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad, según el siguiente detalle:

Denominación del Procedimiento Administrativo o Servicio Exclusivo	Costo
Anulación de Carrera Profesional	150.00
Constancia Primera Matrícula Pre Grado (A partir de la segunda solicitud)	2.00
Constancia Primera Matrícula Posgrado (A partir de la segunda solicitud)	6.00
Matrícula Extemporánea	25.00
Expedición de Sílabos de Pregrado por curso (a partir de la segunda solicitud)	5.00
Libreta de Notas egresado Pregrado / Posgrado / Segunda Especialidad / Otros (a partir de la segunda solicitud)	2.00
Trámite Documentario	6.00

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y el Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el otorgamiento de los diferentes servicios que se prestan a la comunidad universitaria y público en general, con sus respectivas tasas, por cuanto estos no fueron considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según el siguiente detalle:

Denominación del Procedimiento Administrativo o Servicio Exclusivo	Costo
Anulación de Carrera Profesional	150.00
Constancia Primera Matrícula Pre Grado (A partir de la segunda solicitud)	2.00
Constancia Primera Matrícula Posgrado (A partir de la segunda solicitud)	6.00
Matrícula Extemporánea	25.00
Expedición de Silabus de Pregrado por curso (a partir de la segunda solicitud)	5.00
Libreta de Notas egresado Pregrado / Posgrado / Segunda Especialidad / Otros (a partir de la segunda solicitud)	2.00
Trámite Documentario	6.00

2. Dejar establecido que la autorización mencionada en el párrafo precedente no constituye una Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (TUPA-UNSA), aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1171-2016, modificado y actualizado con Resoluciones de Consejo Universitario N° 673-2017 y N° 936-2017, por cuanto no crea nuevos servicios o tasas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO
SECRETARIO GENERAL




Dr. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR



c.c.: VRAC, VRI, DIGA, ODO, SDF, SDF-OT, SDF-Cajal, SDF-OT y ARCHIVO
 OFAS/jgba